



BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 421-2022-MDCG/A

Castillo Grande, 21 de noviembre de 2022.

VISTO:

EL INFORME N.º 164-2022-GAT/MDCG, de fecha 17 de noviembre de 2022 del Gerente de la Gerencia de Administración Tributaria, Lic. Adm. Paquito Víctor Rodríguez García en merito al Expediente Administrativo N.º 3837-2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, mediante el cual el contribuyente Álvarez Criollo Marco Antonio identificado con DNI N.º 23175963, solicita prescripción de deuda tributaria del inmueble ubicado en Jr. Ciro Alegría Mz 0523 Lt. 11- Asentamiento Humano 7 de Mayo, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco con código N.º 05230004-001 (Reg. SG N.º 784-2022).

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972. "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del Artículo 20º, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43º de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se prescribe como una de las atribuciones del alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo 74º de la Constitución Política del Perú, establece: "Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Los Gobiernos Regionales y Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley. El Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de Ley y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. "Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio".

De conformidad con el artículo 43º del Código Tributario aprobado con DECRETO SUPREMO N.º 133-2013-EF, se establece plazos de prescripción "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva".

Que, el numeral 2º del artículo 44º del citado Código Tributario agrega que dicho plazo "se computará desde el 1 de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible, respecto de tributos que deban ser determinado por el deudor tributario", en los que no se exija la presentación de una declaración jurada anual.

Que, la prescripción tributaria constituye un modo de adquirir derecho o liberarse del cumplimiento de una obligación por el transcurso del tiempo, pues se perpetua una renuncia, abandono





BICENTENARIO
PERÚ 2021

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 421-2022-MDCG/A

o inactividad constituyendo una excepción para respetar una acción por el solo hecho de quien la ejercita, ha dejado de pasar el tiempo prescrito por la ley, para intentarla.

Que, mediante Expediente Administrativo N.º 3837-2022, de fecha 15 de noviembre de 2022, el contribuyente Álvarez Criollo Marco Antonio identificado con DNI N.º 23175963, solicita prescripción de deuda tributaria del inmueble de su propiedad, ubicado en Jr. Ciro Alegria Mz 0523 Lt. 11- Asentamiento Humano 7 de Mayo, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco con código N.º 05230004-001

De conformidad con el inciso o) del artículo 92º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado con D.S. 133-2013-EF, modificado por Decreto Legislativo N.º 1203, "Los deudores tributarios tienen derecho, entre otros a: "presentar a la Administración Tributaria la prescripción de las acciones de la Administración Tributaria previstas en el artículo 43, incluso cuando hay deuda pendiente de cobranza".

Que, según lo dispuesto en el Artículo 45º. - **INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.** - El plazo de prescripción de la facultad de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria se interrumpe: a) Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa; b) Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria; c) Por el pago parcial de la deuda; d) Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago; e) Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento; f) por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, el Gerente de Administración Tributaria, Lic. Adm. Paquito Víctor Rodríguez García, mediante Informe N.º 164-2022-GAT-MDCG, de fecha 17 de noviembre de 2022, se dirige al Gerente Municipal de la entidad informando que de la revisión de la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal SRTM- RENTAS-GL de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, el inmueble con código N.º 05230004-001 con un área de 104.27 m² se encuentra inscrito a nombre del recurrente, registrando deuda por concepto de Impuesto Predial de los años 2016 y 2017, considerando que corresponde aplicarse el termino prescriptivo de (04) años, y declarando procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria correspondiente a dichos periodos.

Que, mediante proveído del Gerente Municipal, Mg. Vijai Yen Chagua Julca, de fecha 16 de noviembre de 2022, se remite el expediente a la Oficina de Secretaría General para la proyección del acto resolutorio declarando procedente la solicitud de prescripción de deuda tributaria del Impuesto Predial periodo 2016-17, solicitado por el contribuyente Álvarez Criollo Marco Antonio.

Estando en los fundamentos facticos y legales antes indicados y de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.º 27972:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR PROCEDENTE lo solicitado por el contribuyente Álvarez Criollo Marco Antonio, identificado con DNI N.º 23175963 mediante Expediente Administrativo N.º 3837-2022, de fecha 15 de noviembre del 2022, sobre prescripción de deuda tributaria por concepto de





BICENTENARIO
PERÚ 2021

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 421-2022-MDCG/A

Impuesto Predial periodo 2016-2017 del inmueble ubicado en Jr. Ciro Alegría Mz 0523 Lt. 11-Asentamiento Humano 7 de Mayo, distrito de Castillo Grande, provincia de Leoncio Prado, departamento Huánuco con código N.º 05230004-001.

ARTICULO SEGUNDO. -ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución de Alcaldía;

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la contribuyente en su domicilio señalado según Expediente Administrativo.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación de la presente Resolución de Alcaldía y a la Oficina de Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DISTRIBUCIÓN
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
CONTRIBUYENTE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

Pabel ESPINOZA TRUJILLO
ALCALDE